

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
19 NOV 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPRASALUD
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL RUIZ CAÑAVERAL y FREDY ALBERTO DAZA MONA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2013-00309

Del oficio No ANOPA-GUEM-29.25, proveniente de la POLICIA NACIONAL – GRUPO DE EMBARGOS, agréguese a los autos y su contenido, póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

irp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 19 NOV 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR SEGUIDO DEL REVISORIO
DEMANDANTE: JACQUELINE NOVOA URREGO
DEMANDADO: RAFAEL GARZÓN ÁLVAREZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2018-0023

En atención a la solicitud que precede se le reconoce al Dr. RICARDO HUMBERTO MELÉNDEZ PARRA, como apoderado de la parte DEMANDADA RAFAEL GARZÓN ÁLVAREZ conforme al poder concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO B.
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
() _____ 19 NOV 2020 _____.-

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARÍA SARA SÁNCHEZ JARAMILLO
DEMANDADOS: ASOCIACIÓN DE VIVIENDA COMUNITARIA
VILLA JORGE ALEXANDRE Y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00556

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandada en solicitud que precede, en donde refiere de la imposibilidad de revisar el dictamen del cual se le corrió traslado, ya que no pudo visualizar el link enviado y en aras de garantizar el derecho a la defensa y al debido proceso el despacho dispone:

Correr traslado del dictamen pericial presentado por el termino de 3 días.

Por Secretaría remítase en link de la demanda en el que se incluya el dictamen presentado y controlase el termino para que una vez concluido se ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX FAJARDO BERNAL
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 11 9 NOV 2020 _____

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARÍA EMMA RODRÍGUEZ ROMERO
DEMANDADOS: NELSON RODRÍGUEZ ROMERO Y OTROS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2018-00681

teniendo en cuenta que la presente demanda desde la admisión de fecha 10 de abril de 2019, se le requirió a la parte demandante para que en el término de 30 días allegara registro civil de Defunción de los señores CARLOS RODRÍGUEZ ROMERO Q.E.P.D., ROSALBA RODRÍGUEZ ROMERO Q.E.P.D. Y ALFREDO RODRÍGUEZ ROMERO, sin que a la fecha se cumpliera con dicha carga, se le requiere a la parte interesada para que en el término improrrogable de 20 días, allegue lo requerido, lo anterior so pena de tener por desistida la demanda conforme a lo dispuesto en el art. 317 del C. G. del P.

Por otras partes y teniendo en cuenta que en el presente asunto se hace necesario saber si el predio objeto de usucapión es o no baldío, el despacho dispone que se les oficie A PLANEACIÓN MUNICIPAL DE GIRARDOT informándoseles sobre la existencia del presente proceso. OFÍCIESELES advirtiéndosele al interesado para que tramite el oficio se le otorga un término de 20 días, so pena de tener por desistida la demanda conforme a lo dispuesto en el art. 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO BERNAL
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 19 NOV 2020 _____

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE CHÁVEZ CHARRY
DEMANDADO: MARÍA LUISA CORTES VDA DE CHARRY
Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-0091

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrésese nuevamente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO B.
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 19 NOV 2020 _____

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADOS: GABRIEL RAMÍREZ RODRÍGUEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00308

El despacho no tiene en cuenta la solicitud que precede de tener en cuenta la notificación personal del ejecutado.

El memorialista debe estarse a lo dispuesto en providencia del 31 de agosto de 2020.

Por otra parte, y en atención a lo manifestado por el ejecutante de desconocimiento de algún sitio de notificación, por secretaría inclúyase al ejecutado GABRIEL RAMÍREZ RODRÍGUEZ en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 19 NOV 2020 _____

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: FERNANDO ENRIQUE RUGE PERDOMO
DEMANDADOS: MARTA CECILIA GARZÓN RUBIANO Y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00408

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser la oportunidad procesal correspondiente, el Despacho dispone abrir a pruebas el presente proceso de pertenencia, DECRETANDO las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

DOCUMENTALES:

1º En cuanto a derecho fuere, ténganse como prueba los documentos aportados en la demanda.

TESTIMONIALES

Se recepcionará el testimonio de los señores ALBERTO PARAMO ALTURO, MARINA HERMINDA GÓMEZ, BRINAS BELTRAN PEDA, GERMAN LORENZO CASTILLO.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

1º En cuanto a derecho fuere, ténganse como prueba los documentos aportados en la contestación de la demanda.

TESTIMONIALES

Se recepcionará el testimonio de los señores MARIO MAZILLO, JAIRO ALFONSO ROMERO MORA, JESÚS ANTONIO RODRÍGUEZ ALARCÓN Y JOHAN SNEIDER RUBIO ALBA

PRUEBA CONJUNTA INSPECCIÓN JUDICIAL

Señálese la hora de las 9 h. del día 22 del mes de ENERO, del año 2022, para llevar a cabo Diligencia de Inspección Judicial al inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 307-38522 a fin de realizar la verificación de los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y verificar la instalación adecuada de la valla o del aviso.

Se advierte a las partes que se adelantaran en el inmueble además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los Arts. 372 y 373, y se dictara sentencia de ser posible.

En consecuencia, se previene a las PARTES y sus REPRESENTANTES JUDICIALES, para que en forma personal concurren a ésta diligencia ADVIRTIÉNDOLES que su inasistencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 372 del C. G. del P.

De la misma manera Se previene a las partes para que en dicha diligencia presenten los testigos y se realizara interrogatorio a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO B.
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ



CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

19 NOV 2020

REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: GLORIA ORJUELA DE CARDOZO
DEMANDADO: POLO HERIBERTO SANDOVAL y PERSONAS
INDETERMINADAS
RAD: 2019-00412

Las fotografías de la valla allegadas, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 19 NOV 2020

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ALEXANDER CABEZAS LOZANO Y LUCERO FALLA HUERTAS
DEMANDADOS: HEREDEROS DE JUSTINO CABEZAS AVILA Y OTROS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00628

teniendo en cuenta que la presente demanda fue admitida desde el 12 de febrero de 2020, sin que a la fecha se tramitaran los oficios, se le requiere a la parte interesada para que en el término improrrogable de 10 días, allegue al despacho constancia de diligenciamiento de los correspondientes oficios a las entidades requeridas en el auto admisorio.

Por otras partes y teniendo en cuenta que en el presente asunto se hace necesario saber si el predio objeto de usucapión es o no baldío, el despacho dispone que se les oficie A PLANEACIÓN MUNICIPAL DE GIRARDOT informándoles sobre la existencia del presente proceso. OFÍCIESELES advirtiéndosele al interesado para que tramite el oficio se le otorga un término de 10 días, so pena de tener por desistida la demanda conforme a lo dispuesto en el art. 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez

CCLC



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

19 NOV 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: JULIO CESAR ROSERO MORALES
RAD: 2019-00693

Por secretaria envíese al correo electrónico reportado por el apoderado del DEMANDANTE el link que permita la consulta del mismo. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JRP

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

19 NOV 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA PROSPERANDO LTDA
DEMANDADOS: MARIA SANTOS REYES y EDISON ESTRELLA REYES
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00697

Atendiendo la constancia secretarial que precede, el Despacho, una vez analizado el expediente y el escrito presentado por la apoderada de la DEMANDANTE, junto con sus anexos, el Despacho NIEGA la solicitud de tener por notificado al DEMANDADO EDISON ESTRELLA REYES, toda vez que en la notificación del 02 de JULIO del 2020, junto con su respectiva certificación, aparece como dirección de entrega la **MANZANA 4** CASA 1 del Barrio El Diamante 5, cuando la dirección reportada es en la **MANZANA 34**. Por lo tanto, el Despacho NIEGA la solicitud de tener por notificado al DEMANDADO EDISON ESTRELLA REYES, toda vez que no se dan los presupuestos del Inciso 3 del Artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez.-

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 19 NOV 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GABRIELA ÁLVAREZ AGUIRRE
DEMANDADO: MARÍA NURY GONZÁLEZ ROJAS Y OTRO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00705

La anterior manifestación de abono y saldo actual de la deuda de **(DIECISIETE MILLONES DE PESOS \$17.000.000.00)**, agréguese a los autos, y ténganse en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente, esto es al momento de practicar la liquidación del crédito. (Artículo 1653 del C. C.).

Del mismo modo, atendiendo al acuerdo presentado por el apoderado del parte ejecutante coadyuvado por la parte ejecutada, el despacho dispone del **DESEMBARGO DEL VEHÍCULO DE PLACAS SSX-388**, decretado en el presente asunto.

Por lo anterior por secretaría OFÍCIESE a la SECRETARÍA DE TRANSITO CORRESPONDIENTE, AL COMANDANTE DE POLICÍA-DIJÍN-SIJÍN, y al PARQUEADERO GRÚAS Y PARQUEADERO FD, BARRIO MICAIMA TRANSVERSAL 6C No. 14º-10 DE FLANDES TOLIMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX FAJARDO B
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ



CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 19 NOV 2020 _____

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ELIZABETH GUTIÉRREZ PARRADO
DEMANDADO: HENRRY MUÑOZ CONDE Y MYRIAM GARCÍA
IBAGON
RADICACIÓN: 2020-00020

En atención al memorial que precede y con fundamento en el Art. 93 del C. G. del P., se admite la REFORMA DE LA DEMANDA presentada por el DEMANDANTE en cuanto a insertar en el mandamiento ejecutivo los intereses de mora de cada una de las pretensiones.

Notifíquese de la presente corrección de la demanda junto con el mandamiento de pago y córrase traslado de la misma en la forma establecida en el Auto admisorio de la demanda inicial conforme al Art. 93 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX FAJARDO B. 
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

19 NOV 2020

ASUNTO: VERBAL SUMARIO - SIMULACION
DEMANDANTE: JULIO HUMBERTO PRIETO PRADA
DEMANDADOS: MARIA FERNANDA e IVON ALEXA GALVEZ
TIQUE
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00025

Tener por notificadas vía CORREO ELECTRONICO a las DEMANDADAS MARIA FERNANDA GALVEZ TIQUE e IVON ALEXA GALVEZ TIQUE, del auto que admitió la demanda, el 31 de AGOSTO de 2020, quienes, dentro del término concedido, contestan la demanda y proponen excepciones de fondo y mérito.

Se reconoce Personería al Dr. IVAN RICARDO GALVEZ PRIETO, como apoderado de las DEMANDADAS MARIA FERNANDA GALVEZ TIQUE e IVON ALEXA GALVEZ TIQUE.

De las excepciones de fondo y mérito presentadas por las DEMANDADAS MARIA FERNANDA GALVEZ TIQUE e IVON ALEXA GALVEZ TIQUE, córrase traslado a la ACTORA, por el término legal de tres (03) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

JRP



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

19 NOV 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VIRGINIA DEL ROSARIO CHAVARRO
GUZMAN
DEMANDADO: MARIANA LIZETH RODRIGUEZ CHAVARRO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00026

Aténgase a lo resuelto en Auto del 03 de FEBRERO de 2020, donde se DECRETO EL EMBARGO DE SALARIOS de la DEMANDADA MARIANA LIZETH RODRIGUEZ CHAVARRO, para tal fin fue elaborado el oficio No 0290/20 desde el 12 de FEBRERO de 2020, el cual se encuentra impreso en físico, razón por la cual la parte interesada debe solicitar fecha para retirarlo y así proceder a dar su respectivo trámite..- Así mismo se le reconviene a fin de que este más atento a las actuaciones procesales, a fin de economizar los trámites innecesarios dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

Jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

17 9 NOV 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOMPARTIR S.A.
DEMANDADO: DINA ROSA RANGEL DE PARRA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00032

Mediante proveído del 12 de FEBRERO de 2020, corregido por auto del 24 de AGOSTO de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, a favor de BANCOMPARTIR S.A. en contra de DINA ROSA RANGEL DE PARRA donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

El DEMANDADO DINA ROSA RANGEL DE PARRA fue notificado POR AVISO del auto de mandamiento de pago, el 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020, vencido el término para contestar la demanda y proponer excepciones guardo silencio.

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1° ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago 12 de FEBRERO de 2020.

2° ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3° Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4º Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.470.000. Tásense oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX FAJARDO B.
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez



JRP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 19 NOV 2020 -

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JACQUELINE GALEANO CARDOZO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00101

El despacho no tendrá en cuenta la notificación realizada por el ejecutante.

Por otra parte si se tendrá en cuenta la nueva dirección aportada para efectos de notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO A
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 19 NOV 2020

ASUNTO: INTERROGATORIO DE PARTE
DEMANDANTE: ÁLVARO CALDERÓN VILLEGAS
DEMANDADO: MARINO MARÍN REYES
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00119

En atención a la solicitud de reconocimiento de personería del apoderado de la parte demandada, el memorialista debe estarse a lo resuelto en audiencia del 24 de septiembre de 2020

NOTIFÍQUESE

FELIX FAJARDO
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 19 NOV 2020 _____

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA
DEMANDADOS: MIREYA EUGENIA DEL CARMEN JIMÉNEZ
CUERVO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00185

En atención a la solicitud que precede y con fundamento en lo dispuesto en el art. 286 del C. G. del P., se corrige el mandamiento de pago de fecha 24 de agosto de 2020, en cuanto a los siguientes aspectos:

1° En cuanto al número del pagare objeto de ejecución, el cual es M026300110234007449600282647, y no como quedo plasmado en el auto de apremio.

2° El numeral quinto (5°) del mandamiento ejecutivo, en cuanto a la fecha de causación de los intereses de plazo correspondiente a la cuota en mora causada el día quince de agosto de 2.019, los cuales realmente se causaron desde el día 16 de julio de 2.019 y hasta el día 15 de agosto de 2.019, tal como se puede corroborar en el numeral 1.5.-) del acápite de pretensiones del libelo demandatorio.

3° Se **ADICIONA AL MANDAMIENTO DE PAGO**, la cuota en mora correspondiente al día quince (15) de septiembre de 2.019, junto con sus respectivos intereses de mora e intereses remuneratorios, así:

32° **\$117.601.** por concepto del capital de la cuota en mora causada y no pagada por la aquí demandada el día 15 de septiembre de 2.019.

33° Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora causada y no pagada por la aquí demandada a el día 15 de septiembre de 2.019 liquidados a la tasa del 14.2485% efectiva anual sobre el capital de la cuota en mora mencionada en la pretensión anterior, causados desde la

fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

34° \$412.001.3 por los intereses remuneratorios sobre la cuota en mora causada y no pagada por la aquí demandada el día 15 de septiembre de 2.019, liquidados a la tasa del 9.499% efectiva anual, causados desde el día 16 de agosto de 2.019 y hasta el día 15 de septiembre de 2.019."

4° Finalmente se corrige el numeral veintitrés (23°) del mandamiento ejecutivo, en cuanto al valor y sobre qué capital se causan los intereses de plazo de la cuota en mora causada el día quince de marzo de 2.020, el cual realmente es la suma de \$406.542.5 y que la misma es liquidada sobre el capital expuesto en el numeral 21, y no como quedo en la providencia objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Félix Armando B.
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 19 NOV 2020

ASUNTO: OTROS PROCESOS-SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
DEMANDANTE: RESFIN SAS
DEMANDADO: HAROL ESTIVENS BAUTISTA CRISTANCHO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00226

Como quiera que la solicitud de aprehensión y entrega elevada por RESFIN SAS., por conducto de su representante Judicial, satisface las exigencias contempladas en el parágrafo 2º del Art. 60 de la ley 1676 de 2013, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega elevada por RESFIN SAS.

SEGUNDO: DECRETAR la aprehensión del VEHÍCULO MOTOCICLETA MARCA Y LINEA YAMAHA FZ-S FI 2.0 MT 150CC, COLOR NEGRO. MODELO 2017 DE PLACAS QAJ-09D, para tal efecto se dispone oficiar a la Policía Nacional (SIJÍN), a fin de que procedan a la aprehensión del vehículo y entregue en forma inmediata al acreedor garantizado RESFIN SAS EN EL PARQUEADERO UBICADO EN LA CALLE 22 NO. 10 - 35 EN LA CIUDAD DE GIRARDOT. OFÍCIESE

TERCERO: en caso que no sea posible depositar el vehículo en la dirección mencionada, póngase a disposición del acreedor garantizado, en el lugar que el mismo disponga al momento de su captura. OFÍCIESE

Conforme al poder conferido por la petente, se le reconoce personería para actuar al Dr. JULIO DEIVIS BURGOS GUTIÉRREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCIC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 19 NOV 2020 _____

ASUNTO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCAMÍA S.A.
DEMANDADO:	MARÍA JAHIBEYDI ORTIZ VILLEGAS
RADICACIÓN No.:	253074003004- 2020-00241

Con fundamento a lo dispuesto en el 593 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: D E C R E T A R el embargo y retención de los dineros que el ejecutado Posea en las cuentas de ahorro, corrientes y CDTS de la descritos en el escrito de medida cautelar de la demanda.

Limitándose el gravamen a la suma de **\$22.000.000.-**

Librese oficio circular con destino a los gerentes de dichas entidades para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

FELIX FAJARDO B
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ



CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 19 NOV. 2020 _____.-

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCAMÍA S.A.
DEMANDADO: MARÍA JAHIBEYDI ORTIZ VILLEGAS
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2020-00241

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de MÍNIMA CUANTÍA a favor de BANCAMÍA S.A. contra MARÍA JAHIBEYDI ORTIZ VILLEGAS Por las siguientes sumas:

1º \$16.018.542, Por concepto del capital representado en el título valor Pagaré No. 210-39576708, allegado para la ejecución.

2º por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguiente de su vencimiento, hasta que se efectuó el pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibidem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el art. 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los dispuesto en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P.-

Se reconoce al Dr. OMAR LUQUE BUSTOS, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

cc/c

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

19 NOV 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RICARDO ROJAS SUAREZ
DEMANDADO: SULLY MORENO LOZADA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00292

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el
Juzgado Dispone:

RECHAZAR, la presente DEMANDA por no haberse
subsanado.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda
y sus anexos a quien los aportó, previa las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Felix Armando Bernal
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 19 NOV 2020 _____

ASUNTO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: LUIS CARLOS CABEZA PALACIOS
DEMANDADOS: DORA INÉS OSPINA PORTELA, y GINA XIMENA DIAZ CUENCA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00295

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1° Sírvase allegar requisito de procedibilidad de conformidad con el Art. 35 y 38 de la Ley 640 de 2001, lo anterior en atención a que la medida cautelar solicitada es improcedente.

2° Del mismo modo deberá realizar el juramento estimatorio de que trata del artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, en lo que respecta al reconocimiento de indemnización de perjuicios, Estimando de manera razonada bajo juramento y discriminando cada uno de sus conceptos, lo cual no se denota en lo pretendido.

3° aclare si la demanda la dirige en contra de la señora DORA INÉS OSPINA PORTELA, como persona natural o es en contra del conjunto Terrazas de Guadalquivir, representado legalmente por la susodicha.

4° aclare cual es el proceso que pretende impetrara.

5° adecue las pretensiones conforme a la naturaleza del proceso que pretende impetrara, ya que las misma van encaminadas a emitir ordenes que se escapen de la orbita de los asuntos establecidos por la legislación del C. G. del P.

6° Sírvase informar la manera como obtuvo la dirección electrónica de la demandada y allegar las evidencias correspondientes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

7° Allegue constancia de haber enviado simultáneamente a la presentación de la presente demanda, copia de la misma al correo electrónico del extremo pasivo, tal y como lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 19 NOV 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ESPERANZA PUENTES GÓNGORA
DEMANDADO: JACQUELINE GALEANO CARDOZO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00305

Se **RECHAZA** de plano el anterior RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto del 03 de noviembre de 2020, por medio del cual se INADMITIÓ LA DEMANDA

Tenga en cuenta la memorialista que el art. 90 del C. G. del P. dispone que dicha providencia es irrecurrible.

Por lo anterior y al no haberse subsanado la demanda en tiempo, el despacho resuelve **RECHAZAR** la presente DEMANDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FÉLIX ARMANDO BERNAL
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 19 NOV 2020 _____

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MELBA CAMPOS DE ROJAS Y MARCO TULIO ROJAS SÁNCHEZ
DEMANDADO: ABONDANO PEREIRA JOAQUÍN Y PERSONAS INDETERMINADOS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00335

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1º Allegue certificado de tradición y libertad vigente y actualizado del predio objeto de usucapión.

2º Al ser el predio objeto de usucapión uno dentro de otro de mayor extensión, la parte interesada deberá allegar los linderos del predio, tanto del de mayor como el de menor extensión.

3º Aclare el hecho segundo y sexto de la demanda, en cuanto a cuál, es la fecha real en la que los demandantes entraron en posesión del predio objeto del presente asunto, habida cuenta que refieren dos fechas distintas (1980 y 2010).

4º Indique la dirección exacta del predio a usucapir, habida cuenta que en los hechos indica una distinta a la expuesta en la pretensión B.

5º Dirija la demanda en contra de todos y cada uno de los propietarios del bien objeto de usucapión, habida cuenta que en la misma se excluye a la señora MARÍA MARLENE VARGAS, quien también registra en certificado especial como propietaria.

6º Sírvase allegar el Plano Topográfico del predio objeto de usucapión, que permita su plena identificación y ubicación, al momento de realizar la diligencia de inspección judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 19 NOV 2020.-

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HUMBERTO LIÉVANO JIMÉNEZ
DEMANDADO: JAIRO ELMER LIZARAZO RAMÍREZ Y JOSE
WILLIAM TOBAR NARANJO Y ROSENDO ORTIZ
GUZMÁN
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00336

Por venir con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR de **MÍNIMA** cuantía a favor de HUMBERTO LIÉVANO JIMÉNEZ contra JAIRO ELMER LIZARAZO RAMÍREZ Y JOSE WILLIAM TOBAR NARANJO Y ROSENDO ORTIZ GUZMÁN por las siguientes sumas:

1° **\$2.200.00** por concepto del canon de arrendamiento del periodo comprendido del 15 de febrero de 2020 al 14 de marzo de 2020.

2° por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidadas a la tasa máxima fluctuante mensual certificada por la Superintendencia Financiera, **desde el día de su exigibilidad**, hasta cuando se verifique su pago.

3° **\$2.200.00** por concepto del canon de arrendamiento del periodo comprendido del 15 de marzo de 2020 al 14 de abril de 2020.

4° por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidadas a la tasa máxima fluctuante mensual certificada por la Superintendencia Financiera, **desde el día de su exigibilidad**, hasta cuando se verifique su pago.

5° **\$2.200.00** por concepto del canon de arrendamiento del periodo comprendido del 15 de abril de 2020 al 14 de mayo de 2020.

6° por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidadas a la tasa máxima fluctuante mensual certificada por la Superintendencia Financiera, **desde el día de su exigibilidad**, hasta cuando se verifique su pago.

7° **\$2.200.00** por concepto del canon de arrendamiento del periodo comprendido del 15 de mayo de 2020 al 14 de junio de 2020.

8° por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidadas a la tasa máxima fluctuante mensual certificada por la

Superintendencia Financiera, **desde el día de su exigibilidad**, hasta cuando se verifique su pago.

9° **\$2.200.00** por concepto del canon de arrendamiento del periodo comprendido del 15 de junio de 2020 al 14 de julio de 2020.

10° por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidadas a la tasa máxima fluctuante mensual certificada por la Superintendencia Financiera, **desde el día de su exigibilidad**, hasta cuando se verifique su pago.

11° **\$2.200.00** por concepto del canon de arrendamiento del periodo comprendido del 15 de julio de 2020 al 14 de agosto de 2020.

12° por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidadas a la tasa máxima fluctuante mensual certificada por la Superintendencia Financiera, **desde el día de su exigibilidad**, hasta cuando se verifique su pago.

13° **\$4.609.230**, correspondiente al capital de la factura del servicio de energía No. 602309387-0.

14° por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidadas a la tasa máxima fluctuante mensual certificada por la Superintendencia Financiera, **desde el día de su exigibilidad**, hasta cuando se verifique su pago.

15° **\$768.000**, correspondiente al capital de la deuda del cobro pre jurídico efectuado por CODENSA convenio No. 69652.

16° por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidadas a la tasa máxima fluctuante mensual certificada por la Superintendencia Financiera, **desde el día de su exigibilidad**, hasta cuando se verifique su pago.

17° **\$281.030**, correspondiente al capital de la factura del servicio de energía No. 605847899-1.

18° por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidadas a la tasa máxima fluctuante mensual certificada por la Superintendencia Financiera, **desde el día de su exigibilidad**, hasta cuando se verifique su pago.

19° **\$59.080**, correspondiente al capital de la factura del servicio de acueducto No. 8493074.

20° por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidadas a la tasa máxima fluctuante mensual certificada por la Superintendencia Financiera, **desde el día de su exigibilidad**, hasta cuando se verifique su pago.

21° **\$40.780**, correspondiente al capital de la factura del servicio de acueducto No. 8558660.

22° Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidadas a la tasa máxima fluctuante mensual certificada por la Superintendencia Financiera, **desde el día de su exigibilidad**, hasta cuando se verifique su pago.

23° **\$480.000**, correspondiente al capital de las cuotas de administración adeudadas en el local del edificio Rio.

24° Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidadas a la tasa máxima fluctuante mensual certificada por la Superintendencia Financiera, **desde el día de su exigibilidad**, hasta cuando se verifique su pago.

25° **\$6.600.000**, por concepto de la cláusula penal contenida en el contrato.

El despacho niega lo solicitado en la pretensión 14° por cuanto dicho concepto es a todas luces improcedentes de solicitar en este escenario.

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P.-

Se reconoce al Dr. JUANA CELMIRA GONZÁLEZ GUARNIZO, como apoderado de la parte demandante de la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX FAJARDO B
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 19 NOV 2020 _____.-

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE LUIS ACOSTA ROJAS.
DEMANDADO: GERMAN VIRGILIO CABALLERO, SERGIO ROLANDO ANTÚNEZ FLOREZ Y MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00356

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el ejecutado GERMAN VIRGILIO CABALLERO, SERGIO ROLANDO ANTÚNEZ FLOREZ Y MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO Posea en las cuentas de ahorro, corrientes de AV Villas, BBVA, Banco caja social, banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco popular, Bancolombia, Falabella, Banco Agrario, Colpatria, Davivienda.

Limitándose el gravamen a la suma de **\$30.000.000.-**

Librese oficio circular con destino a los gerentes de dicha entidad para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. -

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FÉLIX ARMANDO B.
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 19 NOV 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE LUIS ACOSTA ROJAS.
DEMANDADO: GERMAN VIRGILIO CABALLERO ,SERGIO
ROLANDO ANTÚNEZ FLOREZ Y MÓNICA YAJAIRA
ORTEGA RUBIANO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00356

Por venir con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR de **MÍNIMA** cuantía a favor de JOSE LUIS ACOSTA ROJAS. contra GERMAN VIRGILIO CABALLERO , SERGIO ROLANDO ANTÚNEZ FLOREZ Y MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO por las siguientes sumas:

1° **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000)**
Por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2020.

2° Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima legalmente autorizada, desde el día siguiente de su vencimiento, hasta el pago total de la obligación.

3° **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000)**
Por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020.

4° Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima legalmente autorizada, desde el día siguiente de su vencimiento, hasta el pago total de la obligación.

5° **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000)**
por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020.

6° Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima legalmente autorizada, desde el día siguiente de su vencimiento, hasta el pago total de la obligación.

7° **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000)-**
Por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020,

8° Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima legalmente autorizada, desde el día siguiente de su vencimiento, hasta el pago total de la obligación.

9º **TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (3.900.000)** Por concepto de Cláusula Penal de incumplimiento.

10º por los cánones de arrendamiento que se causen hasta el pago de la obligación y la entrega del inmueble. -

Sobre las costas se resolverá oportunamente.-

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P.-

Se reconoce al Dr. ANDRÉS MÉNDEZ SUAREZ, como apoderado de la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC